



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Septiembre veintitrés de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0457
RADICADO N°	058373184001 2022 00103 00
PROCESO	DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	SILVIA MARIA ARROYO MUÑOZ
DEMANDADO	FRANCISCO LUIS BARRIENTOS BARRIENTOS
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Siendo la oportunidad procedente y encontrándose notificado el demandado en debida forma sin que presentara contestación a la demanda, se procede a señalar el día **LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el C.G.P.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

#### **PARTE DEMANDANTE**

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:

- a) Fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio 04606621 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b) Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los hijos DIANA MILENA BARRIENTOS ARROYO, NESTOR JAIME BARRIENTOS ARROYO y NATALIA BARRIENTOS ARROYO.
- c) Fotocopia de la c.c. de SILVIA MARIA ARROYO MUÑOZ.
- d) Fotocopia de la c.c. de FRANCISCO LUIS BARRIENTOS BARRIENTOS.
- e) Copia autenticada del registro civil de nacimiento de SILVIA MARIA ARROYO MUÑOZ.
- f) Copia autenticada del registro civil de nacimiento de FRANCISCO LUIS BARRIENTOS BARRIENTOS
- g) Poder para actuar

- Testimonial. - Sin perjuicio de la aplicación del contenido del inciso segundo, artículo 212 del CGP y el literal b, artículo 373 ibídem, se recibirá testimonio de los señores:
- 
- 1. Diana Milena Barrientos Arroyo – C.C. 43.623.743
- 2. NATALIA BARRIENTOS ARROYO – C.C. 43.998.366

Incumbirá a la parte solicitante realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de los testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

### **PARTE DEMANDADA**

No contesto la demanda

**Interrogatorio de Parte.** - Citar a **SILVIA MARIA ARROYO MUÑOZ y FRANCISCO LUIS BARRIENTOS BARRIENTOS**, para el próximo **24 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 09:30 A.M.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el despacho y el los apoderado de la parte demandante al demandado.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 26 de 2022**